

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7972 Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regula la pesquería del chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006, del Consejo, 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, constituye el actual marco normativo por el que se ha de regir la pesca en el Mar Mediterráneo.

El Reglamento establece unas condiciones para el ejercicio de la pesca con artes de tiro desde embarcación a las que no se ajustaba la regulación existente en la Región de Murcia para la captura del chanquete, si bien contempla la posibilidad de su autorización con carácter excepcional, en el marco de un plan de gestión, y en base a ello se aprobó la Orden de 27 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua y con posterioridad la Orden de 25 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la pesquería del chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia, la cual ha estado vigente hasta finales de febrero de 2019.

Se hace necesario elaborar una nueva Orden que regule la continuidad de esta pesquería, adecuando la normativa a las aportaciones del informe de seguimiento científico elaborado como resultado de la campañas de pesca efectuadas en el período 2016-2019, así como las valoraciones del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (STECF) recogidas en su informe "Management Plan for boat seines in Murcia, Spain (STECF-19-19)".

El Comité de Cogestión además, en cumplimiento de sus funciones, realiza un seguimiento de las distintas campañas de pesca, debiendo ser incorporadas a la nueva normativa los acuerdos adoptados.

El artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia habilita a la Consejería competente para adoptar diversas medidas de conservación y protección, entre las que se incluye la regulación de la actividad pesquera, de las características técnicas y condiciones de empleo de los artes, o el establecimiento de periodos de veda.

A la vista de lo expresado, consultado el sector pesquero, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente orden la regulación de la pesquería del chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia, en el marco del plan

de gestión elaborado para la citada pesquería al amparo de la excepcionalidad prevista en los artículos 4, 9 y 13 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo.

Artículo 2. Periodo de pesca

1. Se establece como campaña de captura en aguas interiores de la Región de Murcia de la especie chanquete (*Aphia minuta*), el tiempo comprendido entre el primer día hábil del mes de diciembre al último día hábil del mes de febrero.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino podrá retrasar el inicio de la campaña por motivos biológicos debidamente justificados, previa consulta con el Comité de cogestión.

3. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino podrá suspender total o temporalmente la campaña en las siguientes circunstancias:

a. Cuando los indicadores técnicos detecten un estado del recurso que comprometa su viabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

b. Cuando se detecte la presencia elevada de alevines de otras especies distintas a la especie objetivo, con excepción del bacón (*Pseudaphya ferreri*) y del góbido de cristal "*Crystallogobius linearis*".

Artículo 3. Artes de pesca

Para la captura del chanquete solamente se podrá utilizar el arte de tiro desde embarcación denominado "jábega rebajada", cuyas características técnicas se describen en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 4. Jornadas y horarios de pesca

1. La utilización del arte "jábega rebajada" se realizará de lunes a viernes, quedando prohibido hacerse a la mar los sábados, domingos y días festivos regulados en el calendario laboral regional.

2. Cuando los indicadores técnicos detecten un estado del recurso que comprometa su viabilidad se disminuirá en una jornada los días de pesca semanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

3. El horario de pesca para la captura de la especie se establece desde la salida de puerto, que será a partir de las 08:00 horas y hasta la entrada a puerto que será no más tarde de las 17:00 horas. A propuesta del Comité de Cogestión se podrán modificar los horarios de salida de puerto, pero no de inicio de las maniobras de captura.

4. A propuesta del sector pesquero, la autoridad competente podrá suspender la pesca en determinadas jornadas cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen.

Artículo 5: Censo de embarcaciones autorizadas

1. Se crea el censo de embarcaciones que pueden ser autorizadas a practicar la pesquería del chanquete en aguas interiores de la Región de Murcia, en el que se incluye a las embarcaciones inscritas en la modalidad de artes menores del Censo Nacional de la Flota Pesquera Operativa Española que cumplen con los siguientes requisitos:

a. No superar los 12 metros de eslora y tener como máximo una potencia de 116 CV.

b. Acreditar una habitualidad en la pesca del chanquete de al menos 5 años diferentes.

2. Las jornadas de pesca se acreditarán mediante las correspondientes notas de venta

3. El censo de embarcaciones autorizables para practicar esta pesquería es el que se recoge como Anexo II.

4. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino podrá actualizar el censo cuando concurren circunstancias que así lo exijan.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la pesquería y compatibilidad con otros artes de pesca.

1. Para poder practicar la pesquería del chanquete será necesario que la embarcación se encuentre incluida en el censo de embarcaciones autorizadas para dicha pesquería, así como disponer de una autorización expresa expedida por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

2. A tal efecto, con anterioridad al inicio de cada campaña, las embarcaciones deberán presentar una solicitud de autorización a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, a la que se acompañará una copia del despacho de la embarcación en el que deberán figurar como mínimo dos tripulantes.

3. Se establecen los siguientes criterios para la autorización a la pesquería del chanquete:

a. El número de embarcaciones autorizadas para ejercer la pesquería del chanquete no podrá ser superior a 27.

b. Para la selección de estas embarcaciones, con carácter general se aplicarán los siguientes criterios entre las embarcaciones recogidas en el Censo del Anexo II, de forma sucesiva hasta alcanzar el máximo previsto:

i. Mayor número de campañas de pesca realizadas en el histórico de la pesquería (desde temporada 2001-2002).

ii. Mayor número de jornadas de pesca desde el inicio del plan de gestión (temporada 2012-2013).

iii. En caso necesario, sorteo entre las embarcaciones que cumplan los criterios anteriores.

c. En situaciones excepcionales, y previa consulta con el Comité de cogestión, estos criterios de selección podrán ser modificados.

4. Para poder ejercer la pesquería del chanquete las embarcaciones deberán de llevar instalado y mantener operativo el sistema de localización y seguimiento TETRAPES, regulado por Decreto n.º 32/2016, de 4 de mayo, por el que se regula el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras (TETRAPES) en aguas interiores de la Región de Murcia. Es obligatorio que los barcos autorizados en esta pesquería mantengan el sistema TETRAPES encendido ininterrumpidamente desde las 8 hasta las 17 horas, todos los días en los que se pueda pescar.

5. Queda prohibida la tenencia a bordo, así como la utilización de otros artes de pesca distintos al de la jábega rebajada durante la campaña.

6. Cualquier organismo capturado distinto a la especie objetivo o especies autorizadas previstas en el artículo 2.3.b deberá ser devuelta inmediatamente al mar, quedando prohibida su comercialización. A tal efecto, las embarcaciones

dispondrán de la infraestructura necesaria para que las especies sean devueltas al mar de forma que se garantice su supervivencia. Deberá constar de un sistema que separe la especie objetivo de los descartes así como de un mecanismo que permita devolver estos descartes al mar de forma que no sufran daños mecánicos y queden fuera del alcance de predadores (aves).

7. Las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesquería del chanquete no podrán simultanear o ejercer otro tipo de pesquería en el período de vigencia de la autorización.

8. Aquellas embarcaciones que estén ejerciendo la pesquería de chanquete y deseen cambiar a otro tipo de pesquería, deberán solicitarlo a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, debiendo de permanecer en la pesquería solicitada al menos una semana para volver a ejercer la pesca de chanquete, previa solicitud y concesión de la autorización correspondiente.

9. No se admite el enrole múltiple en las autorizaciones para la pesca de chanquete.

Artículo 7. Desembarque de capturas

1. El desembarque de las capturas se realizará exclusivamente en los siguientes puertos o puntos de control autorizados: Cartagena, Mazarrón, Águilas, San Pedro del Pinatar y Cabo de Palos.

2. Todas las capturas de chanquete tendrán la obligación de pasar por lonja de primera venta, independientemente de la cantidad.

3. Si la descarga no se realiza en el mismo lugar en el que se va a efectuar la primera venta, el pescado deberá ir acompañado por la preceptiva documentación de transporte hasta la lonja de primera venta.

Artículo 8. Documento de capturas

1. Las embarcaciones autorizadas para la pesca del chanquete están obligadas a cumplimentar el documento de capturas, cuyo modelo se contiene en el Anexo III de la presente orden, en el que se reflejarán para cada jornada de pesca los datos del barco, fecha, puerto de salida y regreso, hora de salida y regreso a puerto. Para cada lance de pesca se anotará además, la hora, la posición GPS, la profundidad y la captura en kilogramos. En el caso de lances sin capturas, estos deberán ser igualmente anotados en el documento.

2. El documento de captura será entregado en la lonja pesquera como requisito previo a la comercialización de las capturas.

3. Los concesionarios de las lonjas de primera venta no podrán autorizar ninguna venta de chanquete sin verificar previamente la existencia y correcta cumplimentación de dicho documento.

4. Las lonjas de primera venta remitirán diariamente al Servicio de Pesca y Acuicultura los documentos de captura mediante fax o soporte informático.

Artículo 9. Indicadores técnicos

1. Para garantizar la sostenibilidad del recurso, se establecen como indicadores técnicos el total de capturas por campaña y un umbral mínimo medio mensual de capturas por barco y día.

2. El total de capturas por campaña se establece en 18.200 kg (18,2 Tm). Su superación implica el cierre de dicha campaña pesquera hasta la siguiente temporada.

3. El umbral mínimo medio mensual de capturas por barco y día de pesca será de 19,6 kg en diciembre, 19,8 kg en enero y 20,9 kg en febrero. De no alcanzarse el umbral mínimo mensual, se reducirá el esfuerzo pesquero un día a la semana durante el mes siguiente. Si tomada esta medida se sigue sin alcanzar el umbral mínimo, se procederá a cerrar la pesquería. En caso de retrasarse el inicio de la campaña, los umbrales se aplicará por meses vencidos, que serán computados desde el día de inicio de la campaña.

4. Para determinar el umbral medio mensual de capturas por barco y día se dividirá el total de capturas entre el sumatorio de las jornadas de pesca ejercidas por las embarcaciones.

5. Para garantizar la sostenibilidad económica del recurso se establece una limitación de capturas por barco y día, en función del número de tripulantes. En los barcos con dos tripulantes el límite será de 35 kg por día. Cuando se disponga de tres o más tripulantes el límite será de 45 kg por día.

Artículo 10. Seguimiento científico

1. Desde el Servicio de Pesca y Acuicultura, y a fin de obtener la información precisa para la realización de los estudios científicos exigidos en el marco del plan de gestión del chanquete, se efectuará un control y seguimiento de la pesquería de conformidad con las indicaciones contenidas en el Anexo IV.

2. Finalizada cada campaña, y en base a los resultados del seguimiento previsto en el apartado anterior, se elaborará un informe que será remitido anualmente a la Comisión, a mas tardar antes del día 1 de junio del año correspondiente. En el informe relativo a la última campaña del plan se incluirá una evaluación integral de los resultados del mismo.

3. Los responsables de las embarcaciones autorizadas están obligados a prestar a las autoridades y organismos encargados del control y seguimiento de la pesquería todo el apoyo y colaboración requerido para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 11. Comité de Cogestión

1. Con la finalidad de incrementar la colaboración y el flujo de información entre la administración y el sector pesquero implicado en esta pesquería, se crea un Comité de cogestión formado por el Servicio de Pesca y Acuicultura, las Cofradías de Pescadores y la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

2. El Comité será convocado ordinariamente por el Servicio de Pesca y Acuicultura en las siguientes ocasiones:

a. En los 10 días siguientes a la finalización de cada mes de campaña, a fin de que se expongan las incidencias y propuestas de mejora de gestión de la pesquería.

b. Una vez finalizada la campaña para dar cuentas del informe a que hace referencia el artículo 10.2

c. En el mes anterior al inicio de cada campaña.

3. El Comité podrá ser convocado extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes.

4. El Comité podrá convocar a sus reuniones a Organismos científicos y Organizaciones ambientales.

Artículo 12. Control administrativo

El control administrativo y las inspecciones sobre la extracción y comercialización del chanquete se llevarán a cabo por el Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá tomar las medidas cautelares necesarias para garantizar la sostenibilidad del recurso y la protección del medio marino.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

La contravención a las normas contenidas en la presente orden serán sancionadas de conformidad con el régimen previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición final única. Vigencia

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando su vigencia cuando lo establezca el Reglamento Comunitario que aprueba la prórroga de la excepción al Reglamento 1967/2006, del Consejo, 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo.

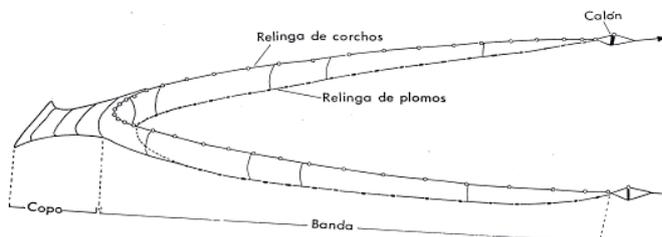
Murcia, a 19 de diciembre de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo I

Descripción arte de pesca para el chanquete

El arte de pesca denominado jábega rebajada, es un arte de tiro desde embarcación, formado por dos bandas y un copo, con las siguientes características:

- Longitud de cada banda 80 metros como máximo.
- Longitud del copo 15 metros como máximo.
- Luz de malla del copo: no inferior a 4 milímetros.





Anexo II

**CENSO DE EMBARCACIONES QUE PUEDES SER AUTORIZADAS A LA
PESCA DEL CHANQUETE**

Código	Nombre	Matrícula	Eslora (m)	Potencia (CV)
25087	ANTONIO ACOSTA	3.ª-CT-3-3-01	11,59	45
25142	ANTONIO GALLEGO	3.ª-CT-5-891	3,8	10
23765	ASTRID SEGUNDO	3.ª-CT-4-1-97	10,49	86
14633	AVE DEL MAR	3.ª-CT-4-1142	7,15	30
22781	CONCEPCIÓN	3.ª-CT-5-922	9,55	70
26125	CUATRO HERMANAS SANCHEZ	3.ª-CT-3-1-04	9,18	44
11473	EL CAENAS	3.ª-CT-3-613	6,56	30
14456	EL CURRO	3.ª-CT-4-1141	7,4	30
16055	EL PACÍFICO	3.ª-CT-3-623	7,08	21
25063	EL PARDELO	3.ª-CT-3-1-01	11,85	105
1806	EL SEÑORITO	3.ª-CT-2-938	7,3	40
11472	HERMANOS MARTINEZ	3.ª-CT-3-614	6,6	30
26209	HERMANOS REVERTE	3.ª-CT-5-2-04	9,4	48
13942	HERMANOS VILLALOBOS	3.ª-AM-2-2082	8,25	30
11835	INMA	3.ª-CT-4-1150	6,5	10
23866	JESUS Y ANA	3.ª-CT-4-3-97	9,5	30
26146	JOAMAR PRIMERO	3.ª-CT-5-1-04	7	40
1840	JULIO Y MARÍA	3.ª-CT-2-772	5	22
22782	LUCÍA Y CARMEN	3.ª-CT-5-921	10,1	68
15141	MI JOSEFA	3.ª-CT-2-1100	5,7	27
23387	NUEVO JOSE UNO	3.ª-CT-5-1-95	8,85	95
26172	NUEVO SALVADOR	3.ª-CT-5-3-04	9	80
11807	PAREDES CONESA	3.ª-CT-4-1090	7,6	46
25544	PEDRO Y LUCÍA	3.ª-CT-3-1-02	11,1	116
1759	PEPE Y FELIPA	3.ª-AT-3-2045	9,54	86
23505	PUNTA DEL CABO	3.ª-CT-4-3-96	9,5	100
11468	ROSA DEL MAR	3.ª-CT-3-585	8,3	40
14577	ROSA MARÍA	3.ª-CT-2-1066	8,73	44
12040	SAN FRANCISCO	3.ª-CT-476	7,98	48
54490	TRES HERMANOS	3.ª-CT-4-1095	4,8	10
20981	TRES HERMANOS	3.ª-CT-3-414	6,7	30
22163	VICENTE Y NIEVES	3.ª-CT-2-4-91	7,15	30
23415	YESSICA	3.ª-AT-2-1-96	9,04	30

Anexo IV

Plan de monitorización y control de las campañas de pesca de chanquete

REGISTRO N.º 1. Control administrativo de la flota

Listado del censo de embarcaciones donde se refleje las que han practicado la pesca de chanquete especificando el número de días mensuales y totales que la han ejercido.

REGISTRO N.º 2. Estudio estadístico de las notas de venta

En base a las notas de venta de las Cofradías se realizará un control y análisis de la evolución de la pesquería, determinándose para cada una de ellas, los siguientes parámetros:

- Barcos que ejercen la actividad y jornadas de pesca.
- Evolución de las capturas diarias, por barco y total.
- Valor económico diario, por barco y total.

Se realizará un informe, mensual y para el total de la campaña.

REGISTRO N.º 3. Estudio de los documentos de control del chanquete (DCC)

En base a información aportada en los DCC se realizará una estadística mensual de los siguientes parámetros:

- Número de lances por jornada
- Profundidad lances
- Kg/ lance
- Estadística posiciones GPS: Se localizarán las posiciones de los lances sobre mapa, dividiendo mapa en zonas y posteriormente hacer relaciones con distintos parámetros pesqueros.

REGISTRO N.º 4. Inspección pesca chanquete y Embarque científico

Se realizarán salidas quincenales con un barco de inspección pesquera, donde se irán abordando distintos barcos y se comprobarán los requisitos reflejados en la Orden, además de verificar:

- Complimentación del DCC.
- Seguimiento de las maniobras de pesca.
- Estudio capturas de chanquete.
- Toma de muestras.
- Valoración de capturas de especies accesorias (caracterización de especies, número y datos biométricos).
- Valoración del impacto sobre el medio marino (presencia de restos de fanerógamas marinas, algas y organismos marinos bentónicos).
- Realización de fotografías del contenido del copo en el momento de su apertura.

Ocasionalmente, técnicos del Servicio de Pesca y Acuicultura se podrán embarcar en barcos pesqueros durante jornadas completas de pesca para realizar dichos seguimientos.

REGISTRO N.º 5. Muestreos en puerto o lonja

Se realizarán muestreos quincenales en lonja o muelle pesquero. Se recogerán muestras aleatoriamente de las capturas realizadas por las distintas embarcaciones.

REGISTRO N.º 6. Seguimiento oceanográfico

Se recogerán los registros oceanográficos procedentes de la información facilitada por Puertos del Estado a través de la boya oceanográfica de Cabo de Palos. Los datos obtenidos se contrastarán con datos procedentes de la pesquería.

REGISTRO N.º 7. Resultado de Inspección Pesquera en referencia al chanquete.

Se recopilará toda la información procedente de las actas levantadas en las inspecciones realizadas por el Servicio de Pesca y Acuicultura relacionadas con el chanquete (Aérea, Embarcación, Lonjas 1.ª venta, Lonjas 2.ª venta, Pescaderías, Restaurantes).

REGISTRO N.º 8. Análisis de datos.

De las muestras recogidas en los embarques y lonjas se procederá a un análisis de las mismas recogiendo los parámetros que se relacionan:

- Porcentaje de ejemplares de cada especie.
- Datos biométricos para cada ejemplar
- Para los ejemplares de *Aphia minuta*, además se anotará grado de desarrollo, sexo y estado gonadal.